

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN DE EDUCACIÓN DUAL

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE CORA NETWORKS Y SECURITY, REPRESENTADA POR ALDO ALBERTO CORRALES REYES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "CORA NETWORKS Y SECURITY", Y POR OTRA PARTE EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADO POR LA MTRA. GRACIA ALICIA ANDURO GRIJALVA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ "CECyTE SONORA", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3º. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata que: toda persona tiene derecho a la educación; la educación media superior es obligatoria; corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por este, además de obligatoria, será universal, inclusiva, publica, gratuita y laica, el criterio que orientará a esta educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus afectos, servidumbres, fanatismos y los prejuicios, además, será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre la escuela y la comunidad;
2. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución del 25 de septiembre del 2015, adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, precisando como "Objetivo 4. Garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad, promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos", cuyas metas 4.3 y 4.4 prevén asegurar el acceso igualitario de todos los hombres y las mujeres a una formación técnica, profesional superior de calidad, así como aumentar considerablemente el número de jóvenes y adultos que posean las

competencias necesarias, en particular las técnicas y profesionales, para acceder al empleo, el trabajo decente y el emprendimiento;

3. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 en su Eje "II. Política Social", apartado "Derecho a la Educación", establece el compromiso del Gobierno Federal para mejorar las condiciones materiales de las escuelas del País, así como garantizar el acceso de todos los jóvenes a la educación;
4. El Programa Sectorial de Educación 2020-2024 en su Objetivo prioritario "2.- Garantizar el derecho de la población en México a una educación de excelencia, pertinente y relevante en los diferentes tipos, niveles y modalidades del sistema Educativo Nacional", Estrategia prioritaria "2.1 Garantizar que los planes y programas de estudio sean pertinentes a los desafíos del siglo XXI, que permitan a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes adquirir las habilidades y conocimientos para su desarrollo integral", plantea la Acción puntual "2.1.9 Consolidar, con la participación de los sectores productivos, el Sistema de Educación Dual en el tipo medio superior y superior que permita desarrollar en las y los jóvenes habilidades pertinentes para ofrecer opciones de incorporación al mercado de trabajo",
5. La Secretaría de Educación Pública, expide ACUERDO número 02/02/22, por el que emiten los lineamientos generales para la impartición del tipo medio superior mediante la opción de Educación Dual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de febrero del año 2022.

DECLARACIONES

I.-DECLARA "CORA NETWORKS Y SECURITY":

I.1 Es una empresa de tecnología que opera en la entidad de Sonora, brindando servicios de informática avanzada para empresas y sistemas de seguridad electrónica.

I.2 Tiene los siguientes objetivos:

Brindar servicios profesionales de informática a las empresas de la región.

Proveer tecnología para mejorar procesos administrativos y operativos de las empresas.

Ser un espacio de desarrollo para jóvenes profesionistas donde puedan adquirir y aplicar sus conocimientos con el respaldo de otros con mayor experiencia.

I.3 Para los efectos de este convenio, se señala el domicilio de Enrique Quijada 273 de la colonia Balderrama en la ciudad de Hermosillo, Sonora

II.-DECLARA "CECyTE SONORA":

II.1 Que es un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante el Decreto No. 32 emitido por el entonces Gobernador de la entidad del día 22 de abril de 1991, publicado en esta fecha en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

II.2 Tiene como objetivos los siguientes:

- Impartir educación en el nivel medio superior en su modalidad de bachillerato tecnológico.
- Facilitar el acceso a la educación media superior y preparación técnica, primordialmente a jóvenes de las comunidades rurales y semi-urbanas.
- Promover un mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a su utilización racional.
- Promover el interés por el desarrollo social y cultural en su entorno.

II.3 Como establece el artículo IV fracción 12, de su Decreto de Creación, su representante legal es el Director General, quien está facultado para celebrar convenios con otras instituciones nacionales o extranjeras estando siempre sujeto a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

II.4 Para los efectos de este convenio, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Escondida No. 34 Colonia Santa Fe, en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

III. DE “LAS PARTES”:

III.1 Manifiestan que se reconocen la personalidad jurídica que ostentan, sin tener objeción alguna, respecto de la misma, manifestando su voluntad para la celebración del presente convenio.

III.2 Expresan su conformidad para sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. El presente convenio tiene por objetivo establecer las bases conforme a las cuales “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, recibirá a el “**ESTUDIANTE DUAL**” preseleccionado por “**CECyTE SONORA**” y, seleccionado por “**CORA NETWORKS Y SECURITY**” en sus respectivos ámbitos de competencias realizarán acciones correspondientes para la operación de Educación Dual.

CLÁUSULA SEGUNDA. Para el debido cumplimiento del presente convenio, “**LAS PARTES**” adquieren las siguientes obligaciones:

- I. “**CECyTE SONORA**” se compromete a:
 - a) Garantizar que el Plan de Formación sea acorde con lo establecido en los Planes y Programas de Estudio de los tipos medio superior, en consideración de la formación para el trabajo seleccionado y en su caso, con los estándares de competencia laboral o profesional que se requieran;
 - b) Contar con el capital humano capacitado, infraestructura, materiales y elementos tecnológicos mínimos suficientes para fortalecer las competencias del estudiante;
 - c) Definir y elaborar en coordinación con “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, los Planes de Formación, Rotación, Puestos de Aprendizaje y actividades a realizar para lograr competencias definidas;
 - d) Implementar los mecanismos de supervisión, seguimiento y evaluación del Plan de Formación en el que se participe;
 - e) Llevar el registro escolar del “**ESTUDIANTE DUAL**” en los planes de formación;
 - f) Recabar la información sobre los resultados de las evaluaciones mensuales que se practiquen a el “**ESTUDIANTE DUAL**” en “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, de acuerdo con las actividades de aprendizaje del Plan de

Formación; misma que se registrará en el sistema de control y/o plataforma digital;

- g) Proporcionar al Subcomité la información que le sea solicitada en relación con la implementación del Plan de Formación;
- h) Capturar en el Sistema de Control Escolar y/o Plataforma Digital la información del programa de educación dual en los que se participe, con la periodicidad y términos que determine la Secretaria de Educación y Cultura del Gobierno del Estado de Sonora, conforme a los lineamientos que emita;
- i) Evaluar el cumplimiento del Plan de Estudios, las competencias adquiridas tanto en “**CECyTE SONORA**” como en “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, para otorgar al estudiante el certificado correspondiente;
- j) Promover, coordinar, aplicar vigilar, supervisar y evaluar el proceso de formación en la Educación Dual;
- k) Mantener vigente la incorporación del “**ESTUDIANTE DUAL**” al seguro facultativo del IMSS y en su caso, la póliza de seguro contra accidentes;
- l) Difundir las convocatorias de becas de la Educación Dual que se emitan, así como postular estudiantes para ser candidatos a obtener dicho estímulo;
- m) Analizar los mecanismos académicos especiales de los estudiantes, a través de los mecanismos establecidos para incorporarlos a la Educación Dual;
- n) Aplicar los lineamientos de la Educación Dual que le correspondan;
- o) Proporcionar a “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, toda la información que se requiera para la operación de la Educación Dual;
- p) Garantizar la capacitación, asesoría y aseguramiento a “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”, para la implementación y operación de la Educación Dual en los periodos correspondientes;
- q) Las demás que se requieran y acuerden “**LAS PARTES**” la adecuada operación de la Educación Dual.

II. “**CORA NETWORKS Y SECURITY**” se compromete a:

- a) Entrevistar a los candidatos preseleccionados por “**CECyTE SONORA**” con la finalidad de evaluarlos y determinar la procedencia de su solicitud, acorde con los instrumentos propios de incorporación de capital humano;




- b) Destinar el personal y la infraestructura necesaria y adecuada para el desarrollo de los Planes de Formación;
- c) Proporcionar oportunamente a **“CECyTE SONORA”**, la información que le sea requerida, en relación a la implementación del Plan de Formación en el que participe;
- d) Definir y elaborar, en coordinación con **“CECyTE SONORA”** los Planes de Formación de rotación y puestos de aprendizaje y las actividades a realizar para lograr las competencias definidas;
- e) Asegurar que el **“ESTUDIANTE DUAL”** cuente con la capacitación, conocimiento y practica de las medidas de seguridad, protección civil y salud dentro de **“CORA NETWORKS Y SECURITY”**;
- f) Cumplir con lo establecido en el plan de formación acordado con las instituciones educativas y los convenios suscritos;
- g) Permitir que **“CECyTE SONORA”** realice visitas mensuales y/o emergentes para verificar que cumpla con las condiciones establecidas;
- h) Recibir la capacitación, asesoría y seguimiento **“CECyTE SONORA”** para la implementación y operación de la Educación Dual en los periodos correspondientes;
- i) En caso de accidente y/o cualquier incidente en la salud del educando dentro del plantel y en el trayecto a las instalaciones y una vez dentro de las mismas de **“CORA NETWORKS Y SECURITY”**, brindar al **“ESTUDIANTE DUAL”** la atención medica de primer contacto que requiera y el posterior traslado a la Unidad Hospitalaria considerada en el seguro facultativo otorgado por el Instituto Mexicano del Seguro Social a los alumnos inscritos y tramitado por **“CECyTE SONORA”**;
- j) En cualquier circunstancia o acontecimiento se deberá contactar a **“CECyTE SONORA”** para su atención o conocimiento;
- k) Las demás que se requieran y acuerden **“LAS PARTES”**, para la adecuada operación de la Educación Dual.

CLÁUSULA TERCERA. **“LAS PARTES”**, manifiestan que las obligaciones establecidas en el presente instrumento, son orientadas al desarrollo y operación del Plan de formación de las especialidades acreditadas por la educación dual.



Asimismo, “**CECyTE SONORA**” refiere que la denominación del plan de estudios, en el que se desarrollaran actividades inherentes a la educación dual, es en referencia a las especialidades acreditadas por la misma.

CLÁUSULA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que la vigencia del presente convenio marco de colaboración de educación dual es a partir del día 04 de agosto del 2022 al 04 de agosto del 2025.

CLÁUSULA QUINTA. Para los efectos de enlace, coordinación, desarrollo, ejecución y seguimiento del objeto de este convenio “**LAS PARTES**” acuerdan designar como responsable y/o administrador del presente instrumento a:

Por “**CECyTE SONORA**”

Lic. José Alejandro Salido Orcillo Henonín, Director de Vinculación

Por “**CORA NETWORKS Y SECURITY**”

Ing. Aldo Alberto Corrales Reyes, Director general

Mismos que coadyuvarán en la instrumentación técnica y evaluación de los alcances del convenio, así como en la definición de las líneas de trabajo de su objeto y demás acuerdos que se deriven.

CLÁUSULA SEXTA. “LAS PARTES” convienen que el personal que comisionen, asigne o contraten para el desarrollo de las actividades materia del presente instrumento, estarán bajo la dirección y responsabilidad directa de quien lo haya comisionado, asignado o contratado y por consiguiente en ningún caso se generaran relaciones de carácter laboral ni se considerarán a las otras partes firmantes, como patrón sustituto o solidario.

Por lo anterior, “**LAS PARTES**” se comprometen recíprocamente a hacerse responsables de las obligaciones que deriven de la relación con el personal que esté bajo su responsabilidad en términos del párrafo anterior y derivado de cualquier demanda, queja o requerimiento relacionado con dicho personal.

CLÁUSULA SÉPTIMA. Para el caso de suspensión de las actividades del presente convenio por caso fortuito o causa de fuerza mayor, queda establecido expresamente que “**LAS PARTES**” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudiera causarse, en la inteligencia de que una vez superadas se reanudara las actividades en la forma y términos acordados.

CLÁUSULA OCTAVA. El presente convenio podrá ser modificado o adicionado por voluntad de “**LAS PARTES**”, las modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha en que sean formalizados por escrito.

La aceptación de “**LAS PARTES**” a los cambios o modificaciones propuestos, deberá ser por escrito y formarán parte integrante de este convenio.

CLÁUSULA NOVENA. Sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, Ley General de Protección de Datos Personales, y demás leyes aplicables, “**LAS PARTES**” se obligan a mantener bajo estricta confidencialidad la información resultante o relacionada con los eventos producto de este convenio.

“**LAS PARTES**” convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, la información de carácter confidencial y/o reservada a la que tuvieron accesos sólo participantes, ya sea en forma escrita o verbal, directa o indirecta, al utilizarla única y exclusivamente para propósito o fin para el que fue proporcionada.

Cada parte conviene en notificar por escrito a la otra, la información que para efectos de esta cláusula consideren de carácter confidencial y/o reservada.

CLÁUSULA DÉCIMA. “**LAS PARTES**” convienen que el presente instrumento es producto de la buena fé, por lo que toda duda o diferencia de opinión en la interpretación, formalización o cumplimiento, será resuelta por “**LAS PARTES**” en consideración a la opinión que emitan los responsables de cada una de “**LAS PARTES**”.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. “**LAS PARTES**” acuerdan que el presente convenio empezará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá naturalmente con el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

Enteradas “**LAS PARTES**” del alcance, contenido y fuerza legal del presente convenio, lo firman por duplicado en la ciudad de Hermosillo, Sonora a los cuatro días del mes de agosto de 2022





POR "CORA NETWORKS Y SECURITY"

ING. ALDO ALBERTO CORRALES REYES
Director General

C. KARIME GARCIA ZUÑIGA
Testigo

POR "CECYTE SONORA"

**MTRA. GRACIA ALICIA ANDURO
GRIJALVA**
Directora General

**LIC. JOSÉ ALEJANDRO SALIDO
ORCÍLLO HENONÍN**
Director de vinculación